



RAD: 2021/00259.

SECRETARIA: Señora Jueza, a su Despacho la demanda promovida por el señor JAIME DAVILA CASTELLANOS contra el señor JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA y OTROS junto con escrito de la parte demandante en el que solicita el retiro de esta. Disponga.
Barranquilla, agosto 10 de 2021

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00259-00
ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME DAVILA CASTELLANOS
DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, JUDITH DOLORES
LLINAS RODRIGUEZ y CAMILO VALENCIA LLINAS.

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que el apoderado de la parte demandante, el Dr. Juan Leonardo Silva Lizarazo, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita retirar la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, evidentemente no se ha notificado a los demandados, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se proceda a autorizar el retiro.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda con radicación No. 08-001-31-05-009-2021-00259-00, donde funge como demandante JAIME DAVILA CASTELLANOS y como demandados JOSE GUILLERMO VALENCIA ARCILA, JUDITH DOLORES LLINAS RODRIGUEZ y CAMILO VALENCIA LLINAS, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bdea026f7818fd01532f6860bd525d080d0af07bf4b32c9abcb9e00c072939**

Documento generado en 10/08/2021 04:51:49 p. m.